Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

Paquete 4
Casilla 8

REPÚBLICA ARGENTINA

DIVISIÓN POLÍTICA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente ..... **Año** 1939

Consulta de la Casa A. y M. Delfino acerca
del transporte de mercaderías alemanas,
desde el Brasil a nuestro país

EXPEDIENTE Nº 105.

Peuser - 523253 For. 64

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	O B J E T O

A.C.O.S.E.F.I.A. JOF 2501

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Estrictamente reservado

M E M O R A N D U M

¿Existe riesgo alguno, tanto para la Nación como para el buque nacional argentino y la mercaderia a transportar; si el buque nacional se dirigiera a los puertos brasileros de Bahia y Pernambuco, y tomara en ellos, directamente desde los depósitos y muelles la carga que los vapores alemanes "Antonio Delfino" y "Sao Paolo" desembarcaron allí por terminación de sus viajes, y cuya carga era originariamente destinada al Rio de la Plata?

Dicha carga, compónese en su mayor parte de la siguiente mercaderia general de procedencia alemana: Tejidos, maquinarias, fierro, motores y artículos eléctricos, artículos de loza, vidrio, drogueria, perfumeria, libreria; instrumentos musicales, acumuladores, vinos, aceites, juguetes, celuloide, alambre, papel, parafina, maderas de pino bruce, películas, artículos de ferreteria, linoleum, artículos de goma, cables, maquinas de escribir, relojes, accesorios para automoviles y diversos otros artículos de carga general.

ANOTADO

Habiendo dado los vapores alemanes como terminado sus viajes en esos puertos brasileiros, la mercaderia en cuestión corre desde ese momento por cuenta y riesgo de los recibidores de la misma, desligándose por tanto la Cia. transportadora alemana de toda responsabilidad; razón por la cual la prosecución del viaje desde Brasil hasta nuestro país corre por cuenta exclusiva de los respectivos consignatarios de la mercaderia y nó por cuenta de la Cia. H.S.D.G. propietaria de los vapores Antonio Delfino y Sao Paolo.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

Existe riesgo alguno, tanto para la Nación como para el buque nacional argentino y la mercadería a transportar; si el buque nacional se dirigiera a los puertos brasileros de Bahía y Pernambuco, y tomara en ellos, directamente desde los depósitos y muelles la carga que los vapores alemanes "Antonio Delfino" y "Sao Paolo" desembarcaron allí por terminación de sus viajes, y cuya carga era originariamente destinada al Río de la Plata.

Dicha carga, compónese en su mayor parte de la siguiente mercadería general de procedencia alemana: Tejidos, maquinarias, fierro, motores y artículos eléctricos, artículos de loza, vidrio, droguería, perfumería, librería; instrumentos musicales, acumuladores, vinos, aceites, juguetes, celuloide, alambre, papel, parafina, maderas de pino bruce, películas, artículos de ferretería, linoleum, artículos de goma, cables, máquinas de escribir, relojes, accesorios para automóviles y diversos otros artículos de carga general.

Habiendo dado los vapores alemanes como terminado sus viajes en esos puertos brasileños, la mercadería en cuestión corre desde ese momento por cuenta y riesgo de los recibidores de la misma, desligándose por tanto la Cía. transportadora alemana de toda responsabilidad; razón por la cual la prosecución del viaje desde Brasil hasta nuestro país corre por cuenta exclusiva de los respectivos consignatarios de la mercadería y no por cuenta de la Cía. H. S. D. G. propietaria de los vapores Antonio Delfino y Sao Paolo.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Memorandun

? Existe riesgo alguno,tanto para la Nacion como para el buque nacional argentino y la mercaderia a transportar;si el buque nacional se dirigiera a los puertos brasileros de Bahia y Pernanbuco,y tomara en ellos,directamente desde los depositos y muelles la carga que los vapores alemanes "Antonio Delfino" y "Sao Paolo" desembarcaron alli por terminacion de sus viajes,y cuya carga era originariamente destinada al Rio de la Plata"

Dicha carga,componese en su mayor parte de la siguiente mercaderia general de procedencia alemana: Tejidos,maquinarias,fierro,motores y articulos electricos,articulos de loza,vidrio,drigueria,perfumeria,libreria; instrumentos musicales,,acumuladores,vino,aceites,juguetes,celuloide,alambre,papel,parafina,maderas de pino bruce,peliculas,articulos de ferreteria,linoleum,articulos de goma,cables,maquinas de escribir,relojes,accesorios para automoviles y diversos otros articulos de carga general.

Habiendo dado los vapores alemanes como terminado sus viajes en esos puertos brasileros,la mercaderia en cuestion corre desde ese momento por cuenta y riesgo de los recibidores de la misma,desligandose por tanto la Cia transportadora alemana de toda responsabilidad; razon por la cual la prosecucion del viaje desde Brasil hasta nuestro pais corre por cuenta exclusiva de los respectivos consignatarios de la mercaderia y no por cuenta de la Cia H.S.D.G. propietaria de los vapores Antonio Delfino y Sao Paolo.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Consejero Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MEMORANDUM SOBRE LOS VAPORES ALEMANES ANTONIO DELFINO Y SAO PAOLO

Considero que no existe riesgo de que sea confiscada como contrabando de guerra la carga de dichos vapores, en el caso de ser transportada desde los Puertos de Bahía y Pernambuco por un buque de bandera argentina hasta Buenos Aires. El buque argentino tomaría esa carga en razón de que los vapores Antonio Delfino y Sao Paolo han dado por terminados sus viajes, la han descargado en dichos puertos brasileños y la mercadería en cuestión corre por cuenta y riesgo de los destinatarios en nuestro país.-

En efecto, la noción de contrabando de guerra se aplica para los cargamentos destinados a uno de los beligerantes, pero no a las mercaderías que el beligerante expide para un neutral. Esa noción ha sido originada con referencia al hecho de que directa o indirectamente sirvan para la guerra; y si las mercaderías son destinadas a un neutral, no sería posible en ninguna forma suponer que constituyan contrabando de guerra.-

Los Aliados, durante la guerra de 1914, hicieron extensivo al tráfico terrestre el principio del contrabando de guerra en los casos en que se desembarca-

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ban mercaderías en puertos de Estados limítrofes a los de los países enemigos, en cantidad mayor de la que normalmente habían recibido esos Estados neutrales. Aun cuando esa cuestión ha sido discutida y permanece sin resolverse definitivamente, en el caso que se me consulta no está planteada, porque la Argentina está muy lejos de los beligerantes.-

Tampoco podría aplicarse la doctrina del viaje continuo, porque este ocurre cuando el país neutral queda en condiciones de que la mercadería desembarcada en uno de sus puertos para ser tomada por otro vapor, queda en la ruta o próximamente a la ruta que lleva a los puertos del enemigo.-

Finalmente, los artículos de que se compone la carga en su mayor parte, no son contrabando de guerra.-

Si a todo esto se agrega que esas mercaderías fueron embarcadas en Alemania antes de la guerra y que están destinadas a un neutral alejado del teatro de la guerra, no concibo cómo puedan detenerse, a título de contrabando de guerra, los cargamentos de referencia.-

En estos días ha aparecido la noticia de que Gran Bretaña ha detenido más de 200 cargamentos destinados a Alemania, habiendo confiscado más de 250.000 toneladas de contrabando de guerra y dejado seguir viaje xxxxxxxxxx los cargamentos de 80 vapores de mercadería inocente.- Esto significa que aun los Aliados no se han resuelto a hacer

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

la ilegal e inaceptable declaración de que prohiben todo comercio con Alemania, único caso en el que podrían discutir, de su punto de vista, el derecho de que lleguen a la Argentina cargamentos de vapores con mercadería inocente, que salieran de Alemania antes de la guerra. Pero, en este caso, el Gobierno Argentino no podría admitir de ninguna manera que un buque de su bandera, por el hecho de traer mercadería que el país necesita y que fué expedida de uno de los beligerantes antes de que comenzaran las hostilidades, pueda ser siquiera molestado en el viaje de Pernambuco o Bahía a nuestras aguas; sin perjuicio del derecho de visita que en todos los mares esiste a los beligerantes.-

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1939.-

J. Ruiz Moreno

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MEMORANDUM SOBRE LOS VAPORES ALEMANES ANTONIO DELFINO Y SAO PAOLO

Considero que no existe riesgo de que sea confiscada como contrabando de guerra la carga de dichos vapores, en el caso de ser transportada desde los Puertos de Bahía y Pernambuco por un buque de bandera argentina hasta Buenos Aires. El buque argentino tomaría esa carga en razón de que los vapores Antonio Delfino y Sao Paolo han dado por terminados sus viajes, la han descargado en dichos puertos brasileños y la mercadería en cuestión corre por cuenta y riesgo de los destinatarios en nuestro país.

En efecto, la noción de contrabando de guerra se aplica para los cargamentos destinados a uno de los beligerantes, pero no a las mercaderías que el beligerante expide para un neutral. Esa noción ha sido originada con referencia al hecho de que directa o indirectamente sirvan para la guerra; y si las mercaderías son destinadas a un neutral, no sería posible en ninguna forma suponer que constituyan contrabando de guerra.

Los aliados, durante la guerra de 1914, hicieron extensivo al tráfico terrestre el principio del contrabando de guerra en los casos en que se desembarcaban mercaderías en puertos de Estados limítrofes a los de los países enemigos, en cantidad mayor de la que normalmente habían recibido esos Estados neutrales. Aún cuando esa cuestión ha sido discutida y permanece sin resolverse definitivamente, en el caso que se me consulta no está planteada, porque la Argentina está muy lejos de los beligerantes.

Tampoco podría aplicarse la doctrina del viaje continuo, porque este ocurre cuando el país neutral queda en condiciones de que la mercadería desembarcada en uno de sus puertos para ser tomada por otro vapor, queda en la ruta o proximamente a la ruta que lleva a los puertos del enemigo.

Finalmente, los artículos de que se compone la carga en su mayor parte, no son contrabando de guerra.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Si a todo esto se agrega que esas mercaderías fueron embarcadas en Alemania antes de la guerra y que estén destinadas a un neutral alejado del teatro de la guerra, no concibo cómo puedan detenerse, a título de contrabando de guerra, los cargamentos de referencia.

En estos días ha aparecido la noticia de que Gran Bretaña ha detenido más de 200 cargamentos destinados a Alemania, habiendo confiscado más de 250.000 toneladas de contrabando de guerra y dejado seguir viaje los cargamentos de 80 vapores de mercadería inocente. Esto significa que aún los aliados no se han resuelto a hacer la ilegal e inaceptable declaración de que prohiben todo comercio con Alemania, único caso en el que podrían discutir, de su punto de vista, el derecho de que lleguen a la Argentina cargamentos de vapores con mercadería inocente, que salieron de Alemania antes de la guerra. Pero, en este caso, el Gobierno Argentino no podría admitir de ninguna manera que un buque de su bandera, por el hecho de traer mercadería que el país necesita y que fué expedida de uno de los beligerantes antes de que comenzaran las hostilidades, puede ser siquiera molestado en el viaje de Pernambuco o Bahía a nuestras aguas; sin perjuicio del derecho de visita que en todos los mares asiste a los beligerantes.

Buenos Aires, septiembre 27 de 1939.

Fdo. I. Ruiz Moreno

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MEMORANDUM SOBRE LOS VAPORES ALEMANES ANTONIO DELFINO Y SAO PAOLO

Considero que no existe riesgo de que sea confiscada como contrabando de guerra la carga de dichos vapores, en el caso de ser transportada desde los Puertos de Bahía y Pernambuco por un buque de bandera argentina hasta Buenos Aires. El buque argentino tomaría esa carga en razón de que los vapores Antonio Delfino y Sao Paolo han dado por terminados sus viajes, la han descargado en dichos puertos brasileños y la mercadería en cuestión corre por cuenta y riesgo de los destinatarios en nuestro país.

En efecto, la noción de contrabando de guerra se aplica para los cargamentos destinados a uno de los beligerantes pero no a las mercaderías que el beligerante expide para un neutral. Esa noción ha sido originada con referencia al hecho de que directa o indirectamente sirvan para la guerra; y si las mercaderías son destinadas a un neutral, no sería posible en ninguna forma suponer que constituyan contrabando de guerra.

Los aliados, durante la guerra de 1914, hicieron extensivo al tráfico terrestre el principio del contrabando de guerra en los casos en que se desembarcaban mercaderías en puertos de Estados limítrofes a los de los países enemigos, en cantidad mayor de la que normalmente habían recibido esos Estados neutrales. Aún cuando esa cuestión ha sido discutida y permanece sin resolverse definitivamente, en el caso que se me consulta no está planteada, porque la Argentina está muy lejos de los beligerantes.

Tampoco podría aplicarse la doctrina del viaje continuo, porque este ocurre cuando el país neutral queda en condiciones de que la mercadería desembarcada en uno de sus puertos para ser tomada por otro vapor, queda en la ruta o proximamente a la ruta que lleva a los puertos del enemigo.

Finalmente, los artículos de que se compone la carga en su mayor parte, no son contrabando de guerra.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Si a todo esto se agrega que esas mercaderías fueron embarcadas en Alemania antes de la guerra y que estén destinadas a un neutral alejado del teatro de la guerra, no concibo cómo puedan detenerse, a título de contrabando de guerra, los cargamentos de referencia.

En estos días ha aparecido la noticia de que Gran Bretaña ha detenido más de 200 cargamentos destinados a Alemania, habiendo confiscado más de 250.000 toneladas de contrabando de guerra y dejado seguir viaje los cargamentos de 80 vapores de mercadería inocente. Esto significa que aún los aliados no se han resuelto a hacer la ilegal e inaceptable declaración de que prohiben todo comercio con Alemania, único caso en el que podrían discutir, de su punto de vista, el derecho de que lleguen a la Argentina cargamentos de vapores con mercadería inocente, que salieron de Alemania antes de la guerra. Pero, en este caso, el Gobierno Argentino no podría admitir de ninguna manera que un buque de su bandera, por el hecho de traer mercadería que el país necesita y que fué expedida de uno de los beligerantes antes de que comenzaran las hostilidades, puede ser siquiera molestado en el viaje de Pernambuco o Bahía a nuestras aguas; sin perjuicio del derecho de visita que en todos los mares asiste a los beligerantes.

Buenos Aires, septiembre 27 de 1939.

Fdo. I. Ruiz Moreno

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MEMORANDUM SOBRE LOS VAPORES ALEMANES ANTONIO DELFINO Y SAO PAOLO

Considero que no existe riesgo de que sea confiscada como contrabando de guerra la carga de dichos vapores, en el caso de ser transportada desde los Puertos de Bahía y Pernambuco por un buque de bandera argentina hasta Buenos Aires. El buque argentino tomaría esa carga en razón de que los vapores Antonio Delfino y Sao Paolo han dado por terminados sus viajes, la han descargado en dichos puertos brasileños y la mercadería en cuestión corre por cuenta y riesgo de los destinatarios en nuestro país.

En efecto, la noción de contrabando de guerra se aplica para los cargamentos destinados a uno de los beligerantes pero no a las mercaderías que el beligerante expide para un neutral. Esa noción ha sido originada con referencia al hecho de que directa o indirectamente sirvan para la guerra; y si las mercaderías son destinadas a un neutral, no sería posible en ninguna forma suponer que constituyan contrabando de guerra.

Los aliados, durante la guerra de 1914, hicieron extensivo al tráfico terrestre el principio del contrabando de guerra en los casos en que se desembarcaban mercaderías en puertos de Estados limítrofes a los de los países enemigos, en cantidad mayor de la que normalmente habían recibido esos Estados neutrales. Aún cuando esa cuestión ha sido discutida y permanece sin resolverse definitivamente, en el caso que se me consulta no está planteada, porque la Argentina está muy lejos de los beligerantes.

Tampoco podría aplicarse la doctrina del viaje continuo, porque este ocurre cuando el país neutral queda en condiciones de que la mercadería desembarcada en uno de sus puertos para ser tomada por otro vapor, queda en la ruta o proximamente a la ruta que lleva a los puertos del enemigo.

Finalmente, los artículos de que se compone la carga en su mayor parte, no son contrabando de guerra.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Si a todo esto se agrega que esas mercaderías fueron embarcadas en Alemania antes de la guerra y que estén destinadas a un neutral alejado del teatro de la guerra, no concibo cómo puedan detenerse, a título de contrabando de guerra, los cargamentos de referencia.

En estos días ha aparecido la noticia de que Gran Bretaña ha detenido más de 200 cargamentos destinados a Alemania, habiendo confiscado más de 250.000 toneladas de contrabando de guerra y dejado seguir viaje los cargamentos de 80 vapores de mercadería inocente. Esto significa que aún los aliados no se han resuelto a hacer la ilegal e inaceptable declaración de que prohiben todo comercio con Alemania, único caso en el que podrían discutir, de su punto de vista, el derecho de que lleguen a la Argentina cargamentos de vapores con mercadería inocente, que salieron de Alemania antes de la guerra. Pero, en este caso, el Gobierno Argentino no podría admitir de ninguna manera que un buque de su bandera, por el hecho de traer mercadería que el país necesita y que fué expedida de uno de los beligerantes antes de que comenzaran las hostilidades, puede ser siquiera molestado en el viaje de Pernambuco o Bahía a nuestras aguas; sin perjuicio del derecho de visita que en todos los mares asiste a los beligerantes.

Buenos Aires, septiembre 27 de 1939.

Fdo. I. Ruiz Moreno

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MEMORANDUM SOBRE LOS VAPORES ALEMANES ANTONIO DELFINO Y SAO PAOLO

Considero que no existe riesgo de que sea confiscada como contrabando de guerra la carga de dichos vapores, en el caso de ser transportada desde los Puertos de Bahía y Pernambuco por un buque de bandera argentina hasta Buenos Aires. El buque argentino tomaría esa carga en razón de que los vapores Antonio Delfino y Sao Paolo han dado por terminados sus viajes, la han descargado en dichos puertos brasileños y la mercadería en cuestión corre por cuenta y riesgo de los destinatarios en nuestro país.

En efecto, la noción de contrabando de guerra se aplica para los cargamentos destinados a uno de los beligerantes, pero no a las mercaderías que el beligerante expide para un neutral. Esa noción ha sido originada con referencia al hecho de que directa o indirectamente sirvan para la guerra; y si las mercaderías son destinadas a un neutral, no sería posible en ningúna forma suponer que constituyan contrabando de guerra.

Los aliados, durante la guerra de 1914, hicieron extensivo al tráfico terrestre el principio del contrabando de guerra en los casos en que se desembarcaban mercaderías en puertos de Estados limítrofes a los de los países enemigos, en cantidad mayor de la que normalmente habían recibido esos Estados neutrales. Aún cuando esa cuestión ha sido discutida y permanece sin resolverse definitivamente, en el caso que se me consulta no está planteada, porque la Argentina está muy lejos de los beligerantes.

Tampoco podría aplicarse la doctrina del viaje continuo, porque este ocurre cuando el país neutral queda en condiciones de que la mercadería desembarcada en uno de sus puertos para ser tomada por otro vapor, queda en la ruta o proximamente a la ruta que lleva a los puertos del enemigo.

Finalmente, los artículos de que se compone la carga en su mayor parte, no son contrabando de guerra.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Si a todo esto se agrega que esas mercaderías fueron embarcadas en Alemania antes de la guerra y que estén destinadas a un neutral alejado del teatro de la guerra, no concibo cómo puedan detenerse, a título de contrabando de guerra, los cargamentos de referencia.

En estos días ha aparecido la noticia de que Gran Bretaña ha detenido más de 200 cargamentos destinados a Alemania, habiendo confiscado más de 250.000 toneladas de contrabando de guerra y dejado seguir viaje los cargamentos de 80 vapores de mercadería inocente. Esto significa que aún los aliados no se han resuelto a hacer la ilegal e inaceptable declaración de que prohiben todo comercio con Alemania, único caso en el que podrían discutir, de su punto de vista, el derecho de que lleguen a la Argentina cargamentos de vapores con mercadería inocente, que salieron de Alemania antes de la guerra. Pero, en este caso, el Gobierno Argentino no podría admitir de ninguna manera que un buque de su bandera, por el hecho de traer mercadería que el país necesita y que fué expedida de uno de los beligerantes antes de que comenzaran las hostilidades, puede ser siquiera molestado en el viaje de Pernambuco o Bahía a nuestras aguas; sin perjuicio del derecho de visita que en todos los mares asiste a los beligerantes.

Buenos Aires, septiembre 27 de 1939.

Fdo. I. Ruiz Moreno

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

CONSEJERO LEGAL DEL MINISTERIO

DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MEMORANDUM SOBRE LOS VAPORES ALEMANES ANTONIO

DELFINO Y SAO PAOLO

Considero que no existe riesgo de que sea confiscada como contrabando de guerra la carga de dichos vapores, en el caso de ser transportada desde los Puertos de Bahía y Pernambuco por un buque de bandera argentina hasta Buenos Aires. El buque argentino tomaría esa carga en razón de que los vapores Antonio Delfino y Sao Paolo han dado por terminados sus viajes, la han descargado en dichos puertos brasileños y la mercadería en cuestión corre por cuenta y riesgo de los destinatarios en nuestro país.

En efecto, la noción de contrabando de guerra se aplica para los cargamentos destinados a uno de los beligerantes, pero no a las mercaderías que el beligerante expide para un neutral. Esa noción ha sido originada con referencia al hecho de que directa o indirectamente sirvan para la guerra; y si las mercaderías son destinadas a un neutral, no sería posible en ninguna forma suponer que constituyan contrabando de guerra.

Los Aliados, durante la guerra de 1914, hicieron extensivo al tráfico terrestre el principio del contrabando de guerra en los casos en que se desembarcaban mercaderías en puertos de Estados limítrofes a los de los países enemigos, en cantidad mayor de la que normalmente habían recibido esos Estados Neutrales. Aún cuando esa cuestión ha sido discutida y permanece sin resolverse definitivamente, en el caso que se me consulta no está planteada, porque la Argentina está muy lejos de los beligerantes.

Tampoco podría aplicarse la doctrina del viaje contínuo, porque este ocurre cuando el país neutral queda en condiciones de que la mercadería desembarcada en uno de sus puertos para ser tomada por otro vapor, queda en la ruta o próximamente a la ruta que lleva a los puertos del enemigo.

Finalmente, los artículos de que se compone la carga en su mayor parte, no son contrabando de guerra.

Si a todo esto se agrega que esas mercaderías fueron embarcadas en Alemania antes de la guerra y que están destinadas a un neutral alejado del teatro de la guerra, no concibo cómo pueden detenerse, a título de contrabando de guerra, los cargamentos de referencia.

En estos días ha aparecido la noticia de que Gran Bretaña ha detenido más de 200 cargamentos destinados a Alemania, habiendo confiscado más de 250.000 toneladas de contrabando de guerra y dejado seguir viaje los cargamentos de 80 vapores de mercadería inocente. Esto significa que aún los Aliados no se han resuelto a hacer la ilegal e inaceptable declaración de que prohiben todo comercio con Alemania, único caso en el que podrían discutir, de su punto de vista, el de-

---

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - - - - -

recho de que lleguen a la Argentina cargamentos de vapores con mercadería inocente, que salieran de Alemania antes de la guerra. Pero, en este caso, el Gobierno Argentino no podría admitir de ninguna manera que un buque de su bandera, por el hecho de traer mercadería que el país necesita y que fué expedida de uno de los beligerantes antes de que comenzaran las hostilidades, pueda ser siquiera molestado en el viaje de Pernambuco o Bahía a nuestras aguas; sin perjuicio del derecho de visita que en todos los mares asiste a los beligerantes.

Buenos Aires, septiembre 27 de 1939.

Fdo: I. RUIZ MORENO.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Polit

OFICINA DE CLAVE
27 SEPT. 1939
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO N° 536

Buenos Aires, septiembre 27 de 1939

Embajada Argentina

LONDRES

N° 108.- El Gobierno británico por intermedio de su Embajada ha hecho presente su deseo de no entorpecer el comercio neutral de buena fe, y su buena voluntad para escuchar las sugestiones de los gobiernos neutrales. Como creemos que dichas manifestaciones son sinceras sírvase V.E. manifestar en virtud de esas mismas seguridades que un barco de bandera y propiedad argentinas se dirigirá próximamente a Brasil para recoger la mercadería destinada a este país que ha sido descargada en Brasil por los vapores alemanes Antonio Delfino y Sao Paulo refugiados en ese país.

AMOTADO

Dicha mercadería fué embarcada en Alemania antes del comienzo de las hostilidades y se compone de los siguientes artículos: tejidos, maquinarias, fierro, motores y artículos eléctricos, artículos de loza, vidrio, droguería, perfumería, librería, instrumentos musicales, acumuladores, vinos, aceites, juguetes, caluloide, alambre, papel, parafina, maderas de pino bruce, películas, artículos de ferretería, linoleum, artículos de goma, cables, máquinas de escribir, relojes, accesorios para automóviles y diversos otros artículos de carga general.

Ponemos este hecho en conocimiento del Gobierno británico convencidos de que el barco y la carga no serán molestados por las fuerzas navales inglesas que patrullan el Atlántico Sud.

Cantilo

Es copia.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Exp. 105-

Nº. 177.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1939.

Señor Embajador:

Con referencia al telegrama Nº. 108 remitido ayer, y a efectos de que V.E. tenga mayores datos al respecto, me es grato remitirle copia del memorándum presentado a este Ministerio por la Compañía Delfino, así como del dictamen emitido por el Consejero Legal doctor Ruiz Moreno.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a V.E. con mi más alta y distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
28 SET 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

ANOTADO

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña, doctor Tomás A. Le Breton.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

OFICINA DE CLAVE
2 OCT. 1939
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 967

Londres, octubre 2 de 1939.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

Nº 137.- Con referencia a su telegrama 108 el Ministerio de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña informa que no ejerce acción alguna sobre los cargamentos de un país neutral a otro cuando éste no es adyacente a un país enemigo. Que aunque reservándose el derecho de identificar todo el barco, ello no implicará en caso alguno la detención o inspección, lo que sólo efectúa cuando sospecha el abastecimiento barcos enemigos u otraactividad no neutral.

Le Breton

ANOTADO

Es traducción :

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MEMORANDUM

Mercaderias alemanas

Destinadas al Mrio de Guerra que train los vapores San Paolo, A. Delfino y Madrib que sorprendidos por la guerra en alta mar buscaron refugio en puertos neutrales.

Infotma la casa Delfino telefónicamente los siguiente:

1) Vapor SAN PAOLO: Refugiado en Pernanbuco. Desembarco toda su carga la que ahora viene en el transporte Chaco;

2) Vapor A DELFINO: Refugiado en Bahia. Se están haciendo gestiones para que su carga sea traida en el vapor argentino Madryn, que debe llegar hoy a Bahia;

3) Vapor Madrbb: Refugiado en Las Palmas.Se gestiona, con intervencion del M Ministerio de Guerra, la forma de traer unos pocos bultos destinados a ese Ministerio.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1939.

Agregado al expediente

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MEMORANDUM

Exp. 105

Mercaderias alemanas

Destinadas al Mrio de Guerra que train los vapores San Paolo, A. Delfino y Madrib que sorprendidos por la guerra en alta mar buscaron refugio en puertos neutrales.

Infotma la casa Delfino telefónicamente los siguiente:

1) Vapor SAN PAOLO: Refugiado en Pernanbuco. Desembarco toda su carga la que ahora viene en el transporte Chaco; la carga general hasta 2650 Ts. ha venido en el vapor "Josefina". Quedan 300 Ts. a la espera de vapor.
2) Vapor A DELFINO: Refugiado en Bahia. Se están haciendo gestiones para que su carga sea traida en el vapor argentino Madryn, que debe llegar hoy a Bahia; traera toda la carga general, unas 3.000 ts. de aquellos recibidores que ya dieron su conformidad.
3) Vapor Madrib: Refugiado en Las Palmas. Se gestiona, con intervencion del M Ministerio de Guerra, la forma de traer unos pocos bultos destinados a ese Ministerio. La carga general está en iguales condiciones, con la dificultad de que es necesario primero desembarcar la carga destinada a Brasil y Uruguay que esta estibada encima de la Argentina.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1939.

pedir información toda la carga

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Exp. 105 -

A. M. Delfino y Cia
S. A. Marítima y Comercial
Florida 439
Direc. Telegr.
"Delfino"

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1939.

CASILLA CORREO N.º 534

Señor Dr. Pablo Santos Muñoz,

Ministerio de Relaciones Exteriores, Presente.

A.P.

Muy estimable Doctor,

Con referencia á la conversación telefonica que tuvimos el placer de sostener con Vd. hace pocos dias; venimos por la presente á confirmarle, que independientemente de los vapores alemanes " Antonio Delfino " y " Sao Paulo ", actualmente en los puertos brasileros de Bahia y Pernambuco, salidos del puerto de Hamburgo el primero el dia 11 de Agosto y el segundo salido de Hamburgo el 2 de Agosto y de Amberes el 10 del mismo mes, ambos vapores con carga para el Rio de la Plata ; tiene la Compañia Hamburgo - Sud - Americana, que representamos en ésta, los siguientes vapores detenidos en otros puertos y con carga para Buenos-Aires : -

" Madrid ", salido de Hamburgo el 18 de Agosto, detenido en Las Palmas, y conduciendo para Buenos-Aires la cantidad de 1820 toneladas de mercaderias generales, entre las cuales se encuentran varias partidas de mercaderias destinadas á los Ministerios de Guerra, Marina, Hacienda y Agricultura.-

" La Plata ", salido de Hamburgo el 12 de Agosto, de Bremen el 15 de Agosto, y de Amberes el 20 de Agosto, con 2250 toneladas de mercaderias generales para el puerto de Montevideo, y 4250 toneladas de las mismas mercaderias para el puerto de Buenos-Aires, entre las que se encuentran algunas partidas de carga para los Ministerios de Guerra, Obras Publicas y Agricultura.-

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

A. M. Delfino y Cía
S. A. Marítima y Comercial
Buenos Aires

Rogándole que ese Ministerio, por su digno intermedio, se sirva tomar nota de cuanto antecede, y á los fines que estime corresponder, nos complacemos en saludarle con el testimonio de nuestro sincero afecto y alto aprecio.-

S. S. S.

A. M. DELFINO y CIA
S. A. Marítima y Comercial

Vice-Presidente

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

saluda atentamente a su amigo el señor Eduardo Delfino y se complace en hacerle saber que el Ministerio ha informado ya a nuestra Embajada en Londres acerca de la situación de los vapores Madrid y La Plata, a los efectos de que el Gobierno Británico sea también informado del estado de la carga que conducen para puestos argentinos. Con este motivo se reitera atto. amigo y S. S.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1939.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

OFICINA DE CLAVE
5 ENE. 1940
RELACIONES EXTERIORES

105

TELEGRAMA CIFRADO Nº 9

Buenos Aires, 5 de enero de 1940

Embajada Argentina

LONDRES

Nº 4.- Del Presidente Banco de la Nación.

Tengo rumores que la firma Delfino y Cia puede ser incluida en la lista negra. Ruégole quiera hacer todo lo posible para evitarlo por ser una injusticia. Delfino es Vicepresidente de este Banco y actúa en Comisión Valores Bolsa de Comercio con todo éxito.

Muchísimas gracias y afectuosos saludos.

Cantilo

ANOTADO

Es copia.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

OFICINA DE CLAVE
9 ENE. 1940
RELACIONES EXTERIORES

Polit

TELEGRAMA

Londres, enero 8/9 de 1940

Ministerio de Relaciones Exteriores

Buenos Aires

Nº 12.- Reservado. Para el Presidente del Banco de la Nación Argentina.

Con referencia a su telegrama 5 enero hemos hecho inmediatamente las gestiones oficiales y bancarias del caso.

Se me informa que efectivamente está en trámite una investigación. Serían puntos esenciales a desvirtuar, la intervención en los acontecimientos recientes en el Río de la Plata, como asimismo la participación en el directorio de alguna o algunas compañías de carácter no satisfactorio para este Gobierno.

A título ilustrativo, nos agregaron que en los casos de inclusión dudosa en la lista negra, se habían sentido dispuestos a suspender tal acción siempre que se ofreciera caución suficiente como garantía de no efectuar operaciones con el enemigo.

ANOTADO

En los círculos bancarios ignoran completamente la eventualidad de esta medida y prometieron interesarse con todo empeño y comunicar los resultados.

Como tengo amistosa relación con Delfino y valorando sus calidades, estoy habilitado para aclarar cualquier duda. Pero debo señalar que según el criterio que aquí aplican en estas cuestiones, el factor personal poco cuenta y es sólo el interés de la guerra económica el que prevalece, de modo que lo esencial para ellos son los vínculos financieros y las ventajas o los inconvenientes que consideran puedan tener para los beligerantes.

Le Breton

Es copia.

J. Cayaro Bello

JEFE DE CLAVE

p. a.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO

10240 FRIGERIO BS. AS.